



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.*

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Los suscritos **DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ, ROBERTO BENET RAMOS, JUAN JOSE CHAPA GARZA, JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA, GUADALUPE FLORES VALDES, MARGARITA BRAÑA ACEVEDO, ALEJANDRO RENE FRANKLIN GALINDO, RAMÓN GARZA BARRIOS, JOSE GUDIÑO CARDIEL, MARIO ANDRES DE J. LEAL RODRIGUEZ, HECTOR LOPEZ GONZALEZ, SERVANDO LOPEZ MORENO, ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ, CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB, JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO, JAIME ALBERTO SEGUY CADENA, JOSE EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES, HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE, NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64,fracción I, de la Constitución Política del Estado y en el artículo 67 apartado 1,inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, nos permitimos presentar a la consideración de este pleno Legislativo la presente Iniciativa de: Reforma a la fracción XII del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO.- El grupo parlamentario del PRI, como parte de su compromiso legislativo, expresado en nuestra agenda legislativa, establecimos el propósito de trabajar en la modernización del marco jurídico y constitucional de nuestro estado, a fin de adecuarlo a los nuevos tiempos y necesidades de los tamaulipecos y de nuestras instituciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.-En la actualidad, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, contempla, en su artículo 195, fracción XII, como juez competente, en el caso de divorcio, el del domicilio conyugal, lo que se considera como regla general de competencia.

Pero como consecuencia de la migración constante que se ha observado en nuestro estado y país durante los últimos años se han observado casos en que al intentar dicha acción, las partes se encuentran con que ya no existe el domicilio conyugal y alguna de las partes reside en otro estados, con lo que se suscita un conflicto de competencia jurisdiccional entre los jueces que conocen del asunto.

Dicha situación, se ha resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando, que en estos supuestos: ***“la regla general para las acciones del estado civil, preceptuada en la fracción IV del artículo 24 del citado código (procesal civil) federal, que dispone que por razón de territorio, es competente el Juez del domicilio del demandado, tratándose de acciones de estado civil, como es la de divorcio.”***

TERCERO.- Por lo expuesto, consideramos conveniente reformar el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, a fin de señalar, de manera expresa, en los casos de divorcio, será juez competente el del domicilio conyugal **y cuando este no exista el del domicilio del demandado**, señalando expresamente la aplicación de la regla general contenida en la fracción IV del artículo 195, del código procesal mencionado, con lo que se pretende dar certeza, al considerar esta posibilidad y evitar conflictos de interpretación o confusión.

Por lo tanto, someto a la consideración de las comisiones legislativas correspondientes y, en su caso, aprobación de esta Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto de reforma a la fracción XII del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 195.- Es juez competente:

I. al XI

XII.- En los juicios de divorcio, el del domicilio conyugal, **en caso de no existir el domicilio conyugal, el juez competente lo será el del domicilio del demandado.**

TRANSITORIO

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, Palacio Legislativo a 12 de junio de 2006.

DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ

ROBERTO BENET RAMOS,

JUAN JOSE CHAPA GARZA

JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA

GUADALUPE FLORES VALDES

**MARGARITA BRAÑA
ACEVEDO**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**ALEJANDRO RENE FRANKLIN
GALINDO**

RAMON GARZA BARRIOS

**JOSE GUDIÑO CARDIEL
RODRIGUEZ**

MARIO ANDRES DE J. LEAL

HECTOR LOPEZ GONZALEZ

SERVANDO LOPEZ MORENO

ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ

**CARLOS MANUEL MONTIEL
SAEB**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**JOSE FRANCISCO RABAGO
CASTILLO**

**JAIME ALBERTO SEGUY
CADENA**

**JOSE EUGENIO BENAVIDES
BENAVIDES**

**HUGO ANDRES ARAUJO DE LA
TORRE**

NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE
